



**APRUEBA CONTRATO A SUMA FIJA POR
PERITAJE ESPECIFICO**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0672/15

ARICA,

07 DIC. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley Nº 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley Nº 20.798 que establece el Presupuesto del Sector Público año 2015; lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 861 de fecha 30 de Diciembre de 2014 de la señora Directora Administrativa Nacional (S) que autorizó Presupuesto de Apertura año 2015 para el funcionamiento de esta Defensoría Penal Región de Arica y Parinacota; la Resolución Exenta DR Nº 0001 de fecha 05.01.2015 que Aprueba Centros de Costos; Resolución Nº1600/08, de la Contraloría General de la República, que fija las normas relativas a exención de toma de razón; el artículo 11 del DFL Nº 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Ex. DN Nº399, de fecha 08.07.2014, del señor Defensor Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes, La Resolución Exenta DR Nº 378 de fecha 27.12.2013 que nombra al infrascrito como DR Subrogante de la Defensoría Penal Pública – Región de Arica y Parinacota; la solicitud código Nº **31410** y

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley Nº 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.

2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Arica y Parinacota, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en la causa **RUD ARC-03181-15**, conforme solicitud código Nº **31410**

en lo penal de Arica.

3.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

4.- Lo resuelto en el Dictamen Nº 129-2004 de la Contraloría General de la República en relación a la posibilidad de contratación de peritos en virtud de contratos a honorarios a suma alzada o con cualquier otra modalidad de pago cuyo monto no exceda de 100 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios a Suma fija para la prestación de servicios de peritaje específico asignado con el Nº **242** de fecha **04 de Diciembre de 2015**, celebrado entre la Defensoría Regional de Arica y Parinacota y Don **Juan Enrique Barra Vergara**, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL.

En Arica, a **04 de Diciembre de 2015**, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA representada por su Defensor Regional (S), don **RAÚL GIL GONZALEZ**, C.I. N°7.024.697-K, abogado, ambos domiciliados en **Arturo Gallo N° 294**, de esta ciudad, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don **Juan Enrique Barra Vergara**, con domicilio en [REDACTED] correo electrónico: **juanv@gnamincm**, en adelante "el perito" o "la Defensoría" lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Arica y Parinacota, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios del perito, para la realización de una pericia en la especialidad [REDACTED] y eventualmente, de así requerirlo "la Defensoría", la justificación de sus dichos y conclusiones en la(s) respectiva(s) audiencia(s) judicial(es) en la Causa RUD **ARC-03181-15**, en la cual tiene calidad de [REDACTED]

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de Informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de [REDACTED] obtenido en la [REDACTED] tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, la pericia que se realice en razón de este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoría Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 48 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 2 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

QUINTO:

a) Precio del informe:

Por la realización del peritaje señalado, la Defensoría pagará al perito la cantidad de **\$189.000 (ciento ochenta y nueve mil pesos)**.- Este valor incluye impuestos y considera todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada.

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$60.000.- y sin alojamiento de \$20.000.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 700 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

SEPTIMO: El perito deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

OCTAVO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula séptima, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

NOVENO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o lictada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.
- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO: Las partes declaran y están contestes en que si antes de que se efectúe la pericia que por este acto se encarga, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que ésta incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley Nº 18.834.

DÉCIMO SEGUNDO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in integrum por la Ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando, la Defensoría Penal Pública, los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO: La vigencia de este contrato se extiende hasta que la sentencia definitiva de la causa para la que fue contratado se encuentre firmada y ejecutoriada.

La personería de don **Raúl Gil González**, para actuar en nombre y representación de la Defensoría Penal Pública, consta de la Resolución Exenta DR Nº 378 de fecha 27.12.2013 que nombra al infrascrito como DR Subrogante de la Defensoría Penal Pública – Región de Arica y Parinacota; documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- DÉJESE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley Nº 18.834.

3.- AUTORÍCESE al perito para dar inicio a la ejecución de los peritajes encargados, sin esperar la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato a que se refiere el número primero de esta parte de resolutive, atendidas razones de buen servicio.

4.- IMPÚTESE el gasto que irroque el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001.; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



RAÚL GIL GONZALEZ
Defensor Regional (S)
Región De Arica Y Parinacota

JCS/SZA/xtv

Distribución:

- DAR (2)
- Contraloría General de la República
- Oficina de Partes DR